

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00391
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO PREVIO A DAR TRAMITE SOLICITUD

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho que se proceda a fijar fecha y hora de diligencia de remate del 50% de cuota parte de la demandada ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ, por lo anterior se hace necesario requerir con el fin de que se allegue actualizado el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 270- 6975 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en atención que una vez revisado el obrante en el expediente (folios 9-10) se observa como propietario en las anotaciones al señor BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO y no a la referida ORTIZ ALVAREZ.

De otro lado, procédase a realizar llamado de atención a la persona responsable del correo electrónico para que este más atento de los memoriales y correos que se allegan por dicha plataforma digital, en atención a manifestación del abogado demandante donde insiste en solicitudes de remate.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al parte demandante previo a dar trámite a solicitud de remate para que allegue certificado actualizado de la matricula inmobiliaria No . 270-6975 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REALÍCESE llamado de atención al responsable de correo electrónico (citador) para que esté atento y diligente al correo electrónico del Juzgado, conforme a la situación presentada en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9db83fd6215fa4950cc0f64f199207199589c31563857f6852ec1b7ebdeb1c**

Documento generado en 06/03/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO DANI ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00219-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Se tiene solicitud de la parte demandante que se proceda a fijar fecha y hora para diligencia de Remate, revisado el expediente se hace necesario previo a ello a requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue al plenario una actualización al avalúo comercial del inmueble materia de subasta, lo anterior como quiera que la arrimada el 21 de agosto de 2019 consumó su vigencia (un (01) año), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb89a0fetc862f308dfdd501f95a68c7c4a3ed188a3cbf8cad464bb767cb47**

Documento generado en 06/03/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ELIZABETH CHINCHILLA CARRASCAL CC No. 27.765.955
APODERADO	CARLOS FABIAN GIL GASCA
DEMANDADO	LUIS RANGEL MALDONADO C.C No. 88.287.155
APODERADO	YURANY CONTRERAS ACOSTA
RADICADO	5449840030032018-00957
PROVIDENCIA	AUTO FIJANDO FECHA PARA DILIGENCIA

Se tiene que dentro de la oportunidad procesal correspondiente y la notificación efectuada al demandado se presenta contestación de la demanda por profesional en Derecho adscrita a la defensoría del pueblo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por las normas de los artículos 372,373 y 392 del C. G. del Proceso y tratándose de proceso de única instancia, cumplidas las etapas en el presente litigio, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dentro de este proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,**

PRIMERO: CONVOCAR para la audiencia pública virtual de que trata los artículos 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA

SEGUNDO -DECRETO DE PRUEBAS:

De conformidad con la norma señalada del C. G. P se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Darles el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados vistos al folio (5 al 8).

TESTIMONIALES: No se solicitaron

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No se aportaron

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver el demandante LUIS HERMINIO RANGEL MALDONADO.

TESTIMONIALES: Cítense a los señores ORIELSO RANGEL MALDONADO y CARLOS FABIAN QUINTERO CHINCHILLA.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: La doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA, abogada titulada, con T.P vigente y adscrita a la Defensoría del pueblo, actúa como defensora publica de la parte demandada en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8473cf42e4389adb2e53ba0c99cc2ddc062e907a29c0fb0b33b789c2bb7cb0**

Documento generado en 06/03/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	DIOCELIDES BAYONA SANCHEZ
APODERADA	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	NAZLY PAOLA GALVAN PORTON y otro
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FELIZZOLA
RADICADO	2018-00019
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA AUDIENCIA

Se tiene que revisado el presente proceso mediante audiencia de fecha 06 de noviembre de 2019 se suspendió el proceso por el termino de seis meses, ordenándose continuar para el 09 de junio de 2020 a las 9:00 a.m., diligencia no ejecutada con ocasión a la suspensión de términos judiciales por pandemia Covid 19, por lo anterior e impulsando el trámite correspondiente se debe señalar nueva fecha, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del Proceso, previstas en el artículo 372 y 373 de la misma norma en lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR para la audiencia pública virtual de que trata los artículos 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día 21 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA

SEGUNDO: REITERAR a las partes las pruebas ordenadas mediante auto de fecha 17 DE JUNIO DE 2019.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1609d59d17a51d862f6aa747f45833ed2e6d3f970798aaf0405882b93445ad4b**

Documento generado en 06/03/2023 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	DIEGO FERNANDO PINEDA PALLARES
APODERADO	YURANY CONTRERAS ACOSTA
SOLICITADO	CINDY AVENDAÑO ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00492
PROVIDENCIA	CITACION A DILIGENCIA

En memorial que antecede el Dr. CAYETANO MORA QUINTERO indica al despacho aceptar el nombramiento como defensor de oficio de la señora CINDY AVENDAÑO, por ende, procédase con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Citar a la señora CINDY AVENDAÑO ROJAS para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día martes 25 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE por correo electrónico a la señora CINDY AVENDAÑO ROJAS sobre la aceptación manifestada por el Dr. CAYETANO MORA QUINTERO como defensor de oficio, brindándole a ambos los datos de contacto para lo que consideren correspondiente.

TERCERO: Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629d73ad10608cc74071aa95d0fa09ceeb74c018d5b90bdf3d580c14c240234f**

Documento generado en 06/03/2023 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JORGE ANDREY LOPEZ MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00545-00
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- **CREDISERVIR:** Nos dicen que una vez verificada la información en su base de datos se pudo constatar que JORGE ANDREY LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.672.746, "NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA."

Agréguese al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7013ee547c7d442ca0f5bb7f36442f30b54b58c996914146ce45c6de4a4f72**

Documento generado en 06/03/2023 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	OSCAR EMILIO GOMEZ SANCHEZ y CRISTIAN ANDRES ORTIZ PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00130
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, pero por error en el numeral primero quedo equivocado el nombre de los demandados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. procédase a corrección correspondiente.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE

PRIMERO: Conforme al Art. 286 del C. G. del P. Corrijase el numeral primero del auto de fecha 02 de marzo de 2023, el cual quedara así:

*“**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores OSCAR EMILIO GOMEZ SANCHEZ y CRISTIAN ANDRES ORTIZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero A).- DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 18.721.316,00), representados en el pagaré No 20210106925 B).- más intereses moratorios del pagare No 20210106925 de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad...”*

SEGUNDO: los demás numerales del auto de fecha 02 de marzo de 2023 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484b17ad15eb973870b615035ee9bcbfb363e79b3fd669ee735256b64e495605**

Documento generado en 06/03/2023 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>